



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA EL PROGRAMA EDUCATIVO DE LA LIC. EN ARQUITECTURA DEL CUCOSTA

CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los lineamientos para que los alumnos de la carrera del Programa Educativo de la Lic. En Arquitectura del Centro Universitario de la Costa, de la Universidad de Guadalajara, realicen las prácticas profesionales supervisadas ya sea en el sector público, privado o social.

Artículo 2. Las Prácticas Profesionales son las actividades académicas que tiene como fin complementar la formación profesional de los alumnos, a través de la aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de su trayectoria académica.

Artículo 3. Las prácticas profesionales son de carácter obligatorio con el fin de fortalecer los conocimientos teóricos con los prácticos. Se encuentran establecidas en el Dictamen I/2016/061 del Programa Educativo de la Lic. En Arquitectura.

Artículo 4. Las Prácticas Profesionales tendrán una duración de 520 horas, sin valor de Créditos y deberán cursarse a partir del 8o. semestre.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ Y LOS CENTROS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 5. En el Dictamen I/2016/061 del Programa Educativo de la Lic. En Arquitectura en su resolutivo décimo, señala que, para la administración, la organización, validación, supervisión y evaluación de las Prácticas Profesionales de los estudiantes, es necesario la conformación de un Comité Técnico de Prácticas Profesionales.

Artículo 6. El Coordinador de Carrera podrá contar con el apoyo de un Comité Técnico de Prácticas Profesionales para el Programa Educativo de la Lic. En Arquitectura, el cual estará conformado por:

- I. El Coordinador de Carrera como Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Tres Profesores que impartan clases en el Programa Educativo.

Artículo 7. Las Prácticas Profesionales se podrán desarrollar de manera vinculante tanto en empresas y organismos del sector público y privado, así como en institutos y centros de investigación, y serán debidamente supervisadas por el Comité Técnico de Prácticas Profesionales.

Las empresas y organismos del sector público y privado, así como en institutos y centros de investigación, para efectos prácticos se denominarán "Centros de Prácticas".



Artículo 8. Para efectos del artículo séptimo, los “Centros de Prácticas” que pretendan celebrar convenios para el desarrollo de prácticas profesionales con los estudiantes del programa educativo de la Lic. En Arquitectura, deberán presentar una solicitud de convenio de colaboración en los plazos establecidos por la coordinación de servicios académicos del Centro Universitario de la Costa, quien gestionará las firmas del convenio.

Artículo 9. Los “Centros de Prácticas Profesionales” deberán presentar en los plazos establecidos por la coordinación de carrera, un programa de actividades que debe contener los siguientes puntos:

- I. Denominación
- II. Justificación
- III. Objetivos
- IV. Lugar de realización
- V. Número de practicantes solicitados
- VI. Responsable del programa
- VII. Actividades a realizar, y
- VIII. Criterios de evaluación

Artículo 10. Para llevar a cabo las Prácticas Profesionales, el estudiante deberá acudir a la coordinación de carrera para registrar su solicitud en los plazos establecidos por la misma. Para autorizar esta solicitud se requiere que el alumno cumpla con los requisitos requeridos de acuerdo con el Plan de Estudios, además de ser alumnos regulares.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y DEBERES

Artículo 11. Son funciones y deberes del Coordinador de la Carrera, en lo relativo a las prácticas profesionales, las siguientes:

- I. Trazar las directrices de las prácticas profesionales.
- II. Establecer el calendario y organizar el desarrollo de la práctica desde su inicio hasta su finalización.
- III. Establecer los contactos preliminares con los “Centros de Prácticas”.
- IV. Solicitar al estudiante el respectivo comprobante de matrícula y vigencia de derechos en el IMSS, antes de iniciar las prácticas profesionales.
- V. Asesorar a los alumnos para que elijan el programa de prácticas profesionales con el que más se identifique.
- VI. Orientar a los alumnos para la definición de temas del proyecto o realización de Prácticas Profesionales.
- VII. Comunicar a los alumnos que realizarán la práctica, las disposiciones del presente reglamento.
- VIII. Entregar los lineamientos que deberán integrarse en el documento final de prácticas profesionales, que se denominará “Informe Ejecutivo”.

Artículo 12. Son funciones y deberes del Comité Técnico de Prácticas Profesionales, en lo relativo a las prácticas profesionales, los siguientes:

- I. Determinar quiénes serán los tutores que tendrán a su cargo la preparación, orientación y evaluación de las prácticas profesionales, de acuerdo a la cantidad de estudiantes involucrados.



- II. Autorizar la solicitud del “Centro de Prácticas” en la cual el alumno deberá realizar sus prácticas profesionales, de acuerdo al directorio actualizado remitido por la Coordinación de Servicios Académicos.
- III. Aprobar las solicitudes de los estudiantes y bajo la orientación del supervisor respectivo. En caso de que la solicitud no sea aprobada, el Comité asignará el “Centro de Prácticas”.

Artículo 13. Son funciones y deberes de los tutores asignados a los estudiantes que realizarán prácticas profesionales, los siguientes:

- I. Relacionar a cada estudiante con el “Centro de Prácticas” que le corresponda y verificar su participación en las actividades acordadas.
- II. Realizar monitoreo a los alumnos en los “Centros de Prácticas” que le fueron asignados, durante el desarrollo del programa.
- III. Recibir las bitácoras periódicas de trabajo de los alumnos de prácticas profesionales, revisar avances y realizar las observaciones necesarias a las actividades realizadas por el alumno.
- IV. Asesorar al alumno en la realización de su “Informe Ejecutivo”.
- V. Cuando corresponda deberá presentar al Comité Técnico de Prácticas Profesionales el “Informe Ejecutivo” de los alumnos para su evaluación.
- VI. Presentar el reporte final de prácticas al Comité Técnico de Prácticas Profesionales.
- VII. Ser el vínculo entre el responsable del “Centro de Prácticas” y el coordinador de carrera, colaborando con la buena marcha del trabajo.

Artículo 14. Son funciones y atribuciones del estudiante las siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten en materia de prácticas profesionales el Comité Técnico de Prácticas Profesionales.
- II. Inscribirse al programa de prácticas profesionales en el período señalado según el calendario preestablecido por la coordinación de carrera.
- III. Acatar las normas y reglamentos del “Centro de Prácticas”.
- IV. Mantener una actitud digna y ética dentro del “Centro de Prácticas”.
- V. Reportar a su tutor asignado cualquier dificultad que surja en el desempeño de sus prácticas.
- VI. Acatar las órdenes del jefe o funcionario designado por el “Centro de Prácticas”, para supervisar su trabajo.
- VII. Guardar absoluta confidencialidad de la información que el “Centro de Prácticas” le suministre para su trabajo, y de la que sólo podrá hacer uso con la autorización del representante del “Centro de Prácticas”.
- VIII. Concurrir con puntualidad y pulcritud al lugar fijado de su práctica.
- IX. Solicitar al supervisor o jefe responsable la explicación de los objetivos y la forma de realización de la práctica.
- X. Observar una conducta intachable durante todo el proceso de la práctica.
- XI. Sujetarse a las disposiciones reglamentarias establecidas y acatar las medidas que el supervisor o jefe responsable juzgue pertinentes para asegurar el buen desarrollo de la práctica.
- XII. Portar la credencial de estudiante durante el desarrollo de la práctica para cualquier necesidad posible.
- XIII. Entregar al tutor asignado las bitácoras de trabajo periódicas, en las fechas establecidas.
- XIV. Elaborar al término un “Informe Ejecutivo de Prácticas Profesionales”, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento.
- XV. Las demás que señale la normatividad universitaria.



Artículo 15. Son funciones y atribuciones del “Centro de Prácticas”, lo siguiente:

- I. Brindar al estudiante todo el apoyo necesario para el cumplimiento de su programa.
- II. Asignar un supervisor o jefe responsable en el “Centro de Prácticas”, que tendrá la función de orientar y evaluar el desempeño del practicante.
- III. Dar a conocer al estudiante los reglamentos y normas que rigen internamente el “Centro de Prácticas”.
- IV. Reportar al tutor asignado y/o coordinador de carrera cualquier anomalía o acción negativa del practicante.
- V. Revisar y firmar con visto bueno, las bitácoras de trabajo periódicas del practicante.
- VI. Expedir un oficio donde el supervisor o jefe responsable del “Centro de Prácticas” acredite que el practicante cubrió el total de horas de práctica profesional establecido en el oficio de asignación.
- VII. Llenar la encuesta final de evaluación del practicante.
- VIII. Respetar, en lo conducente el presente Reglamento y la normatividad universitaria.
- IX. Garantizar un trato digno a los practicantes, y
- X. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del practicante.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 16. Para que el “Informe Ejecutivo” sea conocido y evaluado por el Comité Técnico de Prácticas Profesionales, es requisito indispensable que tenga la previa aprobación, mediante oficio elaborado por el supervisor o jefe responsable del “Centro de Prácticas”.

Artículo 17. La calificación se asentará en el kardex de estudiante como Acreditado (AC), para que esta sea considerada aprobatoria; de aquellos alumnos que cumplieron con los requisitos del presente reglamento de las Prácticas Profesionales

Artículo 18. Cuando las prácticas hayan sido declaradas insuficientes de acuerdo al Plan de Estudios correspondiente, el Comité Técnico de Prácticas Profesionales acordará conceder o no, un plazo no mayor de 7 días para que el estudiante replantee un nuevo Informe y anexos, o realice las modificaciones necesarias al que ha sido rechazado.

Artículo 19. Las prácticas profesionales serán evaluadas por el Comité Técnico de Prácticas Profesionales, basándose en el “Informe Ejecutivo” al que se refiere el artículo 20 de este reglamento y el del Supervisor o Jefe Responsable del Centro de Prácticas, además de las evidencias de las prácticas que deberán estar anexas al Informe siguiendo los criterios estipulados en el programa de Prácticas.

Dichos informes y anexos deberán entregarse en la fecha señalada por la Coordinación de la Carrera, para su evaluación.

Artículo 20. El “Informe Ejecutivo” de las actividades realizadas deberá manifestar cuáles fueron los problemas a los que se enfrentó en relación a las exigencias que demanda el ejercicio de su profesión y cuáles fueron las medidas implementadas para resolverlas o intentar solucionarlas.



Dicho informe deberá contener al menos los siguientes puntos:

- I. Índice
- II. Introducción
- III. Justificación
- IV. Objetivo General
- V. Actividades Realizadas
- VI. Metas Alcanzadas
- VII. Conclusiones
- VIII. Recomendaciones
- IX. Bibliografía
- X. Anexos

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES DURANTE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 21. A los practicantes y tutores que incurran en actos contrarios al presente reglamento, Reglamento del “Centro de Prácticas”, la disciplina universitaria durante el desarrollo de las prácticas será turnados a la H. Comisión de Responsabilidades del Centro Universitario de la Costa.

Artículo 22. Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Técnico de Prácticas Profesionales, notificando al coordinador de Carrera para su ejecución.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del calendario escolar 2020 B.

Puerto Vallarta, Jalisco 11 de septiembre de 2020.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL PE DE LA LIC. EN ARQUITECTURA

Mtra. Esmeralda Ramos Jiménez. Coordinadora de la Lic. en Arquitectura
Dr. Jorge I. Chavoya Gama, Director de la División de Ingenierías
Dr. Héctor Javier Rendón Contreras, Secretario de la División de Ingenierías
Dr. Humberto Muñoz Macías, Jefe del Departamento de Ciencias Exactas
Mtro. Sergio Pedroza Ruciles, Coordinador del PE en ingeniería Civil
Dra. Lorena Alejandra Ramirez Barragán
Dra. Maria Teresa Calzada Cortina